



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal

CUI 11001023000020210019800

Tutela de 1ª instancia N° 115666

Adalberto Escobar Escobar y Luis Fernando García Ramírez

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **Adalberto Escobar Escobar** y **Luis Fernando García Ramírez**, en contra de la Presidencia de la República, el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, por la situación que viven al interior del Establecimiento Carcelario de Acacias, así como en los procesos de radicación 050016000000201300160, 761476000170201401988, 761476000000201500033, 18001310070120070032000, 200700199 (radicado del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias) y 730013107002200700099.

Vincúlese a los reclusos César Augusto Mejía, Berney Sierra Castro y Alexander Sierra Castro, del Establecimiento carcelario de Acacías, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, a los Juzgados Primero, Tercero, Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, Primero Penal del Circuito Especializado de esa ciudad, Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga, Centro de Servicios Administrativos del Sistema Pena Acusatorio de Buga, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Uspec, al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, así como a las partes e intervinientes dentro de las actuaciones penales destacadas. La notificación se efectuará a través de la Secretaría de la Sala accionada y/o del Juzgado o Corporación en cita, hecho que deberá ser verificado por la Secretaría de esta Sala Penal.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a las autoridades mencionadas y demás intervinientes, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico (despenaltutelas001jj@cortesuprema.gov.co). **Comuníquese**

que el presente correo sólo está habilitado para recibir informes.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. E. Corredor Beltrán', written in a cursive style.

DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado